

PROPUESTA	PR-HAC-2019-10-01 EXTRAORDINARIA
SOBRE:	Desestimar alegaciones al Presupuesto Municipal para 2019

Dña. RAQUEL DE LA PAZ ORTIZ, Tte. Alcalde de Hacienda de este Ayuntamiento, en virtud de la delegación conferida por la Resolución de Alcaldía número 3238/2019 de 19 de junio de 2019.

Vista la reclamación al Presupuesto Municipal de 2019, presentada en fecha 8 de octubre, con número de registro 2019-E-RE-3094, por la Asociación para la Conservación del Patrimonio de la Huerta de Murcia, con CIF: G73585218.

Visto el informe conjunto del Interventor Municipal y Secretaria General de este Ayuntamiento de fecha 11 de octubre, que transcrito literalmente dice:

“Vista la reclamación administrativa a los presupuestos municipales de 2019 del Ayuntamiento de Alcantarilla, presentada por la Asociación para la conservación de la huerta y el patrimonio de Murcia (HUERMUR), de fecha 8 de octubre de 2019.

A. LEGITIMACIÓN.

Conforme al artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, bajo la rúbrica de “reclamación administrativa: legitimación activa y causas, dispone que: “a efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior- que regula la tramitación que ha de seguirse para la aprobación del presupuesto general,- tendrán la consideración de interesados: a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local; b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local; c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que le son propios”.

De esta manera, a estos efectos, le correspondería a la Asociación recurrente acreditar que sus intereses resultan afectados.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Dicha Asociación no está inscrita en el Registro de Asociaciones de Alcantarilla ni aporta a su reclamación sus estatutos ni fundamenta en qué medida vela por intereses profesionales o económicos y vecinales.

De lo anterior se deduce que pretende, en esencia, facilitar el derecho de los ciudadanos a obtener una información, sin que dé argumento alguno de en qué medida aquel derecho queda conculcado con la aprobación del presupuesto municipal, por lo que no cabrá reconocerle aquella legitimación.

No obstante, pasamos a analizar el resto de cuestiones planteadas en su reclamación.

En cuanto al motivo **PRIMERO** de la reclamación, sobre *“Falta de cumplimiento de trámites obligatorios según la legislación vigente en materia de transparencia y procedimiento administrativo común, y la nulidad del trámite de exposición pública”*

La técnica presupuestaria goza de una larga tradición en la hacienda local española, si bien fue la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la que estableció en sus artículo 112 a 116 el punto de partida de la actual definición y características del presupuesto de las entidades locales.

Así el artículo 112 LRBRL establece:

“1. Las Entidades locales aprueban anualmente un presupuesto único que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico. El Presupuesto coincide con el año natural y está integrado por el de la propia entidad y los de todos los organismos y empresas locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquélla.

2. La Administración del Estado determinará con carácter general la estructura de los Presupuestos de las Entidades locales.

3. Aprobado inicialmente el presupuesto, se expondrá al público durante el plazo que señale la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales, con objeto de que los interesados puedan interponer reclamaciones frente al mismo. Una vez resueltas las que se hayan presentado, en los términos que prevea la Ley, el presupuesto definitivamente aprobado será insertado en el «Boletín Oficial» de la Corporación, si lo tuviera, y resumido, en el de la Provincia.

4. La aprobación definitiva del presupuesto por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

5. Si el presupuesto no fuera aprobado antes del primer día del ejercicio económico

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@aytolcantarilla.es



correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior”.

Por lo tanto, en cuanto a la aprobación inicial de los Presupuestos de las Entidades Locales se señala la obligación de exposición al público a los efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones frente a dicha documentación inicial, remitiéndose a la legislación estatal reguladora de las Haciendas Locales para saber cómo se llevará a cabo dicha exposición pública.

De conformidad con el precepto citado anteriormente, es el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dónde se regula la elaboración y aprobación del Presupuesto General de las Entidades Locales y concretamente el artículo 169 señala:

*“1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, **se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.** El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.*

Asimismo, se establece en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, en su artículo 20 que:

*“1. **El acto de aprobación provisional del Presupuesto General, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.** El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.*

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva”.

Por todo ello, no hay duda que la normativa aplicable para la elaboración y aprobación del Presupuesto General de las Entidades Locales, en cuanto a la aprobación inicial del mismo, únicamente impone la obligación de exponer al público por un periodo de 15 días, previo anuncio en el Boletín Oficial. Y es más, el Real Decreto 500/1990 de 20 de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Tfno. 968 89 82 00 Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@aytolcantarilla.es



abril establece que la exposición al público exigida corresponde con la puesta a disposición al público de la documentación aprobada inicialmente para que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones.

No exige, por tanto, que la puesta a disposición al público tenga que llevarse a cabo a través de la Sede Electrónica de la Administración correspondiente.

En atención a la normativa expuesta anteriormente y el procedimiento de elaboración y aprobación del Presupuesto General de las Entidades Locales, no cabe duda que el Ayuntamiento de Alcantarilla ha actuado en todo momento ajustándose a derecho y a las obligaciones impuestas por la normativa aplicable.

Así, tras llevarse a cabo los trámites oportunos para la elaboración de la documentación que debe contener el Presupuesto de la Corporación, con fecha 17 de septiembre de 2019 fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 215 el Anuncio de la Aprobación Inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcantarilla para el ejercicio de 2019 en el que se establece un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, tal y como indica la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia en su escrito de reclamación presentado el pasado 8 de octubre, último día de finalización del plazo para presentar reclamaciones, el Ayuntamiento de Alcantarilla publicó el citado anuncio de la Aprobación Inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2019 en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de esta Administración a los efectos de darle mayor difusión al citado acuerdo y que el mayor número de ciudadanos del municipio de Alcantarilla puedan examinar el expediente de elaboración y aprobación del Presupuesto General y la documentación en él contenida.

Por lo tanto, el expediente y la correspondiente documentación provisional que forma el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcantarilla para el año 2019 se encontraba físicamente en las dependencias municipales para que cualquier persona pudiese acudir y examinarlos. Tal y como era conocida la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia toda vez que el día 4 de octubre mantuvieron sendas conversaciones telefónicas en la que el Interventor del Ayuntamiento le informa que dicha documentación está a su disposición y el lugar en la que se le facilitará y podrá examinarla. Es más, del contenido de su reclamación se desprende que la Asociación ha tenido acceso a los documentos que integran el documento del presupuesto.

En cuanto, a las alegaciones contenidas en el escrito de reclamación administrativa presentado con fecha 8 de octubre de 2019 por la Asociación para la Conservación de la

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es **e-Mail:** ayuntamiento@aytolcantarilla.es



Huerta y el Patrimonio de Murcia en las que se afirma el incumplimiento de los trámites obligatorios según la legislación vigente para la elaboración y aprobación de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Alcantarilla se considera como veremos a continuación que no procede admitirlas:

1. En cuanto a la afirmación por parte de la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia de que el Ayuntamiento de Alcantarilla ha incumplido el artículo 83 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), cabe destacar que dicho precepto se encuentra dentro de las *“Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común”* y no es aplicable al procedimiento de elaboración y aprobación de los Presupuestos Generales de las Entidades Locales.

Los Presupuestos Generales de las Entidades Locales son disposiciones administrativas de carácter general, es decir, se trata de disposiciones con carácter normativo emanadas de la Administración, susceptible de producir efectos generales (erga omnes), cuyo procedimiento de elaboración y aprobación está previsto expresamente en las Leyes expuestas anteriormente y como se ha visto no exigía la exposición de la documentación provisional de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento en la sede electrónica del mismo.

No solo eso sino que sería aplicable el Título VI de la LPAC que recoge la *“Iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”* por parte de las Administraciones Públicas., cuyo artículo 133 excluye expresamente a las normas presupuestarias de la Administración Local del trámite de información pública en los términos previstos en dicho artículo por el cual se exige que la publicación del texto sea en el portal web correspondiente.

Así, el artículo 133 LPAC establece que:

“(…) 2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C **Dirección:** Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Tfno. 968 89 82 00 **Web:** www.alcantarilla.es **e-Mail:** ayuntamiento@aytolcantarilla.es





y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. **Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local** o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen”.

Por todo ello, queda claro que el legislador ha excluido expresamente la obligación de publicar la documentación provisional de los Presupuestos Generales de las Entidades Locales en la sede electrónica de la correspondiente entidad.

Así ha sido confirmado por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en su Resolución PA-44/2017, de 7 de diciembre de 2017, en un supuesto idéntico al que nos ocupa y en el que concluye; “Pero, una vez dispuesto lo anterior, el art. 133.4 LPAC efectúa la siguiente matización de indudable incidencia en el caso que nos ocupa: “Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas...”. **Por consiguiente, de forma inequívoca, este precepto confía a la libre decisión de las Administraciones optar o no por el trámite de información pública contemplado en el art. 133.2 LPAC cuando de “normas presupuestarias” se trata, deviniendo puramente potestativa la publicación en el portal web de la correspondiente documentación que dicho trámite comporta.** Así pues, la LPAC - que extiende explícitamente el ámbito de la publicidad activa a las fórmulas de participación ciudadana en la elaboración de normas, subsanando así el silencio de la LTAIBG a este respecto- **viene paradójicamente a cerrar el paso a la lectura amplia del art. 13.1 e) LTPA** (Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía) **en relación con la aprobación inicial de los presupuestos locales.**” (Resolución PA-40/2017, FJ 4º).”

En la misma línea se pronuncia la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia en las Instrucciones relativas a los procesos de transparencia y participación ciudadana de las iniciativas normativas y reglamentarias, como consecuencia

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@aytolcantarilla.es



de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En cuanto a alegaciones por las que se pone de manifiesto el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Alcantarilla de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno, tal y como ha quedado acreditado en la redacción de los hechos del escrito presentado por la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia, no se recoge en la misma la obligación de publicar de forma electrónica la documentación completa referente al presupuesto municipal de 2019 que se encuentra en tramitación, concretamente aprobado inicialmente.

En ninguno de los artículos citados por la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia -artículos 5.4; 7 y 8- se establece expresamente que la documentación que forma parte de la aprobación inicial de los Presupuestos Generales tenga que ser publicada en la sede electrónica de la Administración competente. En este sentido, el artículo 8 de la Ley 19/2013 exige hacer públicos “d) *Los Presupuestos*” pero no la documentación provisional que forma parte del expediente de elaboración y aprobación de los mismos.

De la lectura del citado artículo se desprende sin lugar a dudas que se trata del Presupuesto definitivamente aprobado toda vez que es en ese momento cuando pasa a denominarse formalmente Presupuesto General y entra en vigor, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En este sentido, se pronuncia el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Estado en su Resolución de fecha 26 de abril de 2017, en los siguientes términos:

“4. En función de lo expuesto hasta ahora cabe advertir que en la fecha en la que se formula la solicitud de acceso a la información -17 de enero- el procedimiento de elaboración del Presupuesto del Club de Campo Villa de Madrid aún no había concluido, de modo que, difícilmente, podía facilitar al solicitante su texto definitivo o insertarlo en su página web, como si ha realizado, según atestigua en las alegaciones remitidas, una vez que se produjo la aprobación definitiva del mismo en cumplimiento de las previsiones que sobre obligaciones de publicidad activa se contemplan en la LTAIBG. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el artículo 7.c) de la LTAIBG. De acuerdo con ello, lo cierto es que nos encontramos ante un supuesto previsto en el artículo 18.1.a) de la LTAIBG, relativo a los supuestos en los que la solicitud tenga por objeto información que esté elaborándose o que su publicación esté prevista y en trámites de ser completada. Tal y como se ha considerado por este Consejo en anteriores ocasiones -R/273/2015, de 10 de noviembre de 2015-, al tratarse de una causa de inadmisión debe

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C **Dirección:** Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Tfno. 968 89 82 00 **Web:** www.alcantarilla.es **e-Mail:** ayuntamiento@aytolcantarilla.es





interpretarse con carácter restrictivo y atendiendo al espíritu de la norma en la que se incardina. Lo que significa que la aludida causa de inadmisión ampara supuestos en los que la información está elaborándose, como sería el caso de la presente Reclamación, en la que la gerencia del Club de Campo Villa de Madrid aplicó correctamente la causa de inadmisión establecida en el artículo 18.1.a) de la LTAIBG. Motivo por el que, en consecuencia, procede desestimar la reclamación planteada”.

Además, conviene traer a colación que el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en su Resolución PA-44/2017, de 7 de diciembre de 2017, ha concluido que no cabe una interpretación amplia de la legislación de transparencia vigente toda vez que la publicidad e información pública en los trámites de aprobación de los reglamentos y disposiciones generales viene regulado de forma expresa por la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 133, con las conclusiones expuestas en el apartado anterior.

En cuanto a los puntos **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO**, se realizan meras valoraciones subjetivas del presupuesto, huérfanas de justificación, no encontrándose dentro de los motivos tasados para impugnar el presupuesto.

Ninguna de las alegaciones concreta derechos o intereses específicos afectados por el futuro presupuesto respecto a la Asociación.

No existen convenios, propuestas de actuación..., por tanto, no nos encontramos ante obligaciones reconocidas que requieran consignación en el presupuesto de crédito necesario para su cumplimiento. No existe a favor de la Asociación ninguna obligación exigible a la entidad.

En virtud de todo lo expuesto,

PROPONEMOS:

PRIMERO: Desestimar la reclamación administrativa a los presupuestos municipales del Ayuntamiento de Alcantarilla, presentada por la Asociación para la conservación de la huerta y el patrimonio de Murcia (HUERMUR), en fecha 8 de octubre de 2019.

Es todo cuanto tenemos a bien informar, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho”.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es **e-Mail:** ayuntamiento@aytolcantarilla.es



En virtud de todo lo expuesto, se **PROPONE** al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Desestimar la reclamación administrativa a los presupuestos municipales del Ayuntamiento de Alcantarilla, presentada por la Asociación para la conservación de la huerta y el patrimonio de Murcia (HUERMUR), en fecha 8 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C **Dirección:** Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Tfno. 968 89 82 00 **Web:** www.alcantarilla.es **e-Mail:** ayuntamiento@aytolcantarilla.es

